



**DEPARTAMENTAL Nº 81  
LEY DEPARTAMENTAL DE 29 DE JULIO DE 2014**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente  
Ley:

**DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ESCALA SALARIAL  
CON INCREMENTO SALARIAL DE LOS ITEMS PAGADOS CON RECURSOS DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE  
SALUD DEL TERCER NIVEL Y PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA EN  
SALUD DEPENDIENTES DEL SEDES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley Departamental tiene por objeto:

- a) Aprobar el incremento salarial del 10% de los items pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel.
- b) Aprobar el incremento salarial del 10% de los items para los Centros de Atención Médica en Salud dependientes del SEDES.
- c) Aprobar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).**- La presente Ley Departamental se basa en la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Departamentales de elaboración, aprobación y ejecución de su programa de operaciones y presupuesto en el Artículo 300, parágrafo I, numeral 26) de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 299, parágrafo II, numeral 2) de la misma norma que establece como competencia concurrente la gestión del Sistema de Salud; en la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley Nº 2042 de Administración Presupuestaria; Decreto Supremo Nº1988 y otra normativa legal vigente.



## **CAPÍTULO II INCREMENTO SALARIAL**

### **ARTÍCULO 3 (ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER NIVEL).-**

- I. Se aprueba el Incremento Salarial del 10% para los Trabajadores en Salud cuyos items son pagados con recursos del Gobierno Autonomo Departamental de Santa Cruz para los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel sobre la base de la estructura actualmente vigente compuesta por un mil treinta y siete (1.037) casos distribuidos en veintitres (23) niveles salariales los mismo que se encuentran en los siguientes Establecimientos de Salud del Tercer Nivel:
  - a) Hospital Japonés
  - b) Hospital San Juan de Dios.
  - c) Hospital de la Mujer “Dr. Percy Boland Rodríguez”.
  - d) Hospital de Niños “Dr. Mario Ortiz Suárez”.
  - e) Banco de Sangre Regional.
  - f) Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.
- II. El Incremento Salarial será cubierto con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en un costo mensual de cuatro millones ciento cincuenta mil novecientos sesenta y nueve 00/100 Bolivianos (Bs. 4.150.969.-).

### **ARTÍCULO 4 (CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA EN SALUD DEPENDIENTES DEL SEDES).-**

- I. Se aprueba el Incremento Salarial del 10% para los Trabajadores en Salud cuyos items son pagados con recursos del Gobierno Autonomo Departamental de Santa Cruz para los Centros de Atención Médica en Salud dependientes del SEDES sobre la estructura actualmente vigente, misma que se encuentra compuesta por cuatrocientos siete (407) casos distribuidos en siete (07) niveles salariales.
- II. El Incremento Salarial será cubierto con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en un costo mensual de un millón ochocientos diez mil novecientos cuarenta y ocho 00/100 Bolivianos (Bs. 1.810.948,00).

**ARTÍCULO 5 (APLICACIÓN DEL INCREMENTO).-** El Incremento Salarial aprobado en la presente Ley, ha sido aplicado en forma inversamente proporcional conforme lo establece la normativa legal vigente.

### **ARTÍCULO 6 (RETROACTIVIDAD).-**

- I. El pago del incremento salarial del 10% aprobado en los artículos precedentes deberá ser realizado con carácter retroactivo desde el primero (01) de enero del año 2014.



- II. El pago del incremento salarial retroactivo a los servidores públicos dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberá efectuarse con anterioridad al treinta y uno (31) de julio de la gestión 2014.

**ARTÍCULO 7 (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).**- Se aprueban las Modificaciones Presupuestarias presentadas por la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda que en Anexo forman parte indivisible de la presente Ley Departamental.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**FINAL PRIMERA (ANEXOS).**- Forman parte indisoluble de la presente Ley Departamental los siguientes documentos:

**I. DE LOS ITEMS PAGADOS CON RECURSOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER NIVEL:**

1. El Informe Técnico SECOORD/DPP/OYM N°10/14, con sus respectivo anexos:
  - a) **ANEXO 1:** Cuadro demostrativo por gestión para gasto de servicios personales de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel.
  - b) **ANEXO 2:** Gasto del 85% para inversión y el presupuesto aprobado para los hospitales de tercer nivel para el grupo 10000 (servicios personales) para la gestión 2014.
  - c) **ANEXO 3:** Cuadro de distribución de los gastos del grupo 10000 "Servicios Personales" proyectado para la gestión 2014.
  - d) **ANEXO 4:** Escala Salarial Consolidada
  - e) **ANEXO 5:** Planilla Presupuestaria
2. El Informe Técnico INF. DP.SEH N° 88/2014, de fecha 30 de junio de 2014 mismo que adjunta la respectiva Modificación Presupuestaria.
3. El Informe Legal IL SG SJD DDN 2014 040 PMV, de fecha 30 de junio de 2014.

**II. DE LOS ITEMS PAGADOS CON RECURSOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA EN SALUD DEPENDIENTES DEL SEDES:**



1. El Informe Técnico SECOORD/ DPP/OYM N° 09/2014, con sus respectivos anexos:
  - a) **ANEXO 1:** Propuesta de Escala Salarial 2014 de ítems de Salud creados con recursos de Gobernación para los Centros de Atención Médica en Salud, remitida por la Dirección del SEDES.
  - b) **ANEXO 2:** Ingresos por IDH y gastos 9009 – 2014 emitido por la Dirección de Presupuesto de la Gobernación.
  - c) **ANEXO 3:** Ingresos por IDH 2007-2014 (presupuesto vigente y recaudado), emitidos por la Dirección de Presupuesto de la Gobernación.
  - d) **ANEXO 4:** Gráfico de Ingresos por IDH y regalías 2007 – 2014 (presupuesto vigente y recaudado), emitidos por la Dirección de Presupuesto de la Gobernación.
  - e) **ANEXO 5:** Proyección de los ingresos IDH al 2014, emitidos por la Dirección de Presupuesto de la Gobernación.
  - f) **ANEXO 6:** Distribución del gasto del grupo 10000 “servicios personales” por Categorías Programáticas y Fuente de Financiamiento – gestión 2014, emitidos por la Dirección de Presupuesto de la Gobernación.
  - g) **ANEXO 7:** Planilla Presupuestaria.
2. El Informe Técnico INF. DP.SEH N° 89/2014, de fecha 30 de junio de 2014.
3. El Informe Legal IL SG SJD DDN 2014 041 MCSS, de fecha 30 de junio de 2014.

**SEGUNDA (DEROGATORIAS).**- Se abrogan y derogan las normas contrarias a la presente ley, en especial se derogan los artículos de la Ley Departamental N° 64, que aprueba la Estructura de Cargos y Escala Salarial de los Ítems pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental para los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel y para los Centros de Atención Médica en Salud distribuidos en provincias y apoyo al SEDES, que sean contrarios a lo establecido en la presente Ley.

**TERCERA (CUMPLIMIENTO).**- Se encomienda el cumplimiento de la presente Ley al Ejecutivo Departamental a través de las Secretarías Departamentales de Economía y Hacienda y Salud y Políticas Sociales, quienes deberán realizar las gestiones necesarias al efecto ante las instancias que correspondan del nivel central.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil catorce.



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental**  
Santa Cruz

**FDO. BLANCA RUTH LOZADA AÑEZ**, Alcides Villagómez Ibáñez

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil catorce.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.**